

De 7 de **LEY 5** abril de 2014

Que declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos y crea el Patronato para su conservación

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas representadas a través de las danzas tradicionales que se desarrollan en La Villa de Los Santos durante todo el año.

Artículo 2. Las expresiones dancísticas representadas a través de las danzas tradicionales tienen como finalidad promover, rescatar, conservar y divulgar las tradiciones y costumbres interioranas y folclóricas de esta región, como las danzas de los diablicos sucios, de los diablicos limpios o grandiable, de la montezuma española, de las enanas, del torito de la montezuma cabezona, de los gallinazos o gallotes, del zaracundé, del cuenecué o negros bozales y de los parrampanes o mojigangas.

Artículo 3. Se crea el Patronato para la conservación del patrimonio cultural de interés nacional de las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos, en adelante el Patronato, sin fines de lucro, que organizará, administrará y ejecutará estas expresiones artísticas.

Artículo 4. El Patronato estará integrado por:

1. El director general del Instituto Nacional de Cultura o el funcionario que él designe.
2. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá o el funcionario que él designe.
3. El alcalde de La Villa de Los Santos o el funcionario que él designe.
4. Dos representantes de la Asociación Rescate de Danzas Miguel Leguizamo.
5. Un representante de los educadores activos que laboren en la región.
6. Un representante de la empresa privada.

Los miembros del Patronato serán designados para un periodo de tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Cada miembro tendrá un suplente, quien actuará en ausencia del principal. El procedimiento de escogencia y selección será reglamentado por el Patronato.

El Patronato tendrá una Junta Directiva que será designada de entre sus miembros.

Artículo 5. El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

1. Reactivar el patrimonio cultural representado en las expresiones dancísticas y tradiciones de La Villa de Los Santos.
2. Conservar las expresiones culturales tangibles e intangibles de estas expresiones dancísticas.



3. Promover el valor del patrimonio cultural.
4. Inculcar en las presentes y futuras generaciones los valores nacionalistas y aprovechables de esta tradición ancestral.
5. Difundir este patrimonio cultural como expresión genuina de la panameñidad.
6. Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional como lo establece la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a través de recursos científicos, técnicos y artísticos, con metodologías de investigación para una salvaguarda eficaz, especialmente el patrimonio que se encuentre en peligro de extinción.
7. Promover el reconocimiento, el respeto y el valor de este patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, en la sociedad mediante programas educativos y de sensibilización y sobre todo establecer la participación de las comunidades, los grupos e individuos portadores de este patrimonio cultural.
8. Promover la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, donde el patrimonio intangible se expresa.
9. Adherirse a los esfuerzos nacionales e internacionales en el plano de la salvaguarda del patrimonio cultural en general.
10. Establecer programas de difusión nacional e internacional del patrimonio cultural inmerso en la danza como expresión genuina del folclore panameño.

Artículo 6. El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura, destinará anualmente una partida de su presupuesto de veinte mil balboas (B/.20,000.00) para el desarrollo de las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos.

Artículo 7. El Estado, a través de la Autoridad de Turismo de Panamá, destinará anualmente una partida de su presupuesto de veinte mil balboas (B/.20,000.00) para el desarrollo de las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos.

Artículo 8. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 697 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

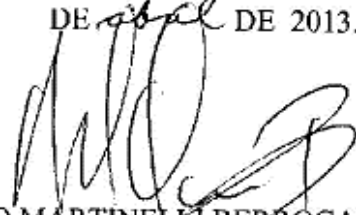
El Presidente


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 7 DE *abril* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación